

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE; Y POR OTRA PARTE EL **LIC. FERNANDO OSMÁN FLORES A LA TORRE LÓPEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ENTRENADOR"**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

V-1620-000

### DECLARACIONES

#### 1. Por parte de "EL INSTITUTO":

**1.1.** Es el Órgano competente del Ejecutivo del Estado en materia deportiva, descentralizado con la personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 y 12 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 26 de noviembre del 2009.

**1.2.** La Ley del Sistema Estatal del Deporte designa al Instituto Veracruzano del Deporte como el órgano rector para la ejecución de la política deportiva estatal y establece entre otras las siguientes atribuciones: Dirigir el Sistema y Programa Operativo Estatal del Deporte, promover la participación de organismos deportivos y deportistas, así como de los sectores social y privado en la determinación y ejecución de las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal.

N1-ELIMI

**1.3.** El **L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO**, acredita su personalidad como Director General del Instituto Veracruzano del Deporte mediante nombramiento que le fue expedido el 29 de julio del año 2021 por el **ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien en uso de sus facultades que le confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 15 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

**1.4.** Para efectos del presente documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de las Flores, S/N, Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, de la ciudad Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

## 2.- Por parte de "EL ENTRENADOR" declara que:

2.1.- Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración para uso de instalación deportiva "LA PECERA" de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma" pertenecientes al Instituto Veracruzano del Deporte, el **LIC. FERNANDO OSMÁN FLORES A LA TORRE LÓPEZ**, quien se ostenta como profesor de la disciplina de Taekwondo, cinta negra 3 Dan, manifiesta ser persona física, con capacidad jurídica propia para la celebración de este convenio.

2.2.- Que, para los efectos del presente acuerdo, así como para recibir todo tipo de notificaciones ya sea judiciales o extrajudiciales señala como domicilio el

N2-ELIMINADO 2

2.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: N4-ELIMINADO 7

## 3.- DECLARACION DE AMBAS PARTES:

3.1.- Que, leído las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostenta y acredita estar de acuerdo con obligarse conveniente en celebrar el presente convenio en tenor de lo siguiente:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - "EL INSTITUTO" concede el uso y goce del bien inmueble denominado "LA PECERA" de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma, al "ENTRENADOR" quien se obliga a su vez; a restituirla en los términos del presente convenio, este inmueble cuenta con 49 piezas de Tatami para la disciplina de Taekwondo.

**SEGUNDA.** - "EL ENTRENADOR" deberá destinar el bien inmueble en uso y goce, para llevar a cabo actividades relacionadas con la disciplina de Taekwondo, sin poder desviar el destino aquí pactado, sin previo aviso con "EL INSTITUTO". Así mismo no podrá hacer uso de las 49 piezas de Tatami fuera de "LA PECERA", ya que estas están a resguardo de "EL INSTITUTO".

**TERCERA. – “LAS PARTES”** acuerdan que los porcentajes de aprovechamiento obtenidos por el uso y disfrute del área denominada **“LA PECERA”** y por las actividades a realizarse disciplinas de Taekwondo, será bipartita, todos los ingresos obtenidos serán divididos de la siguiente forma, el 40% para **“EL ENTRENADOR”**; y el 60% para la Administración de **“EL INSTITUTO”**, dentro del cual se considera el pago del fomento a la educación, así mismo para solventar el mantenimiento de las instalaciones y adquisiciones de material necesario, porcentaje que se calculará respecto al número de alumnos que **“EL ENTRENADOR”** tenga única y exclusivamente a su cargo, los pagos se deberán realizar los primeros 5 días de cada mes.

Por lo que **“EL INSTITUTO”** será el encargado de cobrar las cuotas de los usuarios que ingresen a las referidas instalaciones para la práctica de la disciplina Taekwondo que estarán a cargo de **“EL ENTRENADOR”**.

El recurso del porcentaje pactado para el **“EL ENTRENADOR”** será depositado mediante transferencia electrónica a **“EL ENTRENADOR”**, el día 10 de cada mes, previa entrega de la factura 5 días hábiles, cuando el día en cita sea inhábil o de descanso obligatorio se entenderá como fecha de depósito el día hábil anterior; observando lo establecido en los numerales 22 y 23 del **Reglamento de Operación para el Uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Veracruzano del Deporte.**

Los ingresos de inscripción serán al 100% para el Instituto Veracruzano del Deporte y se contemplara lo siguiente:

- a) Se tendrá un horario para la realización de las actividades de Taekwondo, que serán los días lunes, miércoles y viernes en de 14:30 a 16:00 hrs.
- b) En el caso que requiera el uso y goce de las instalaciones fuera de su horario habitual, tendrá que solicitarlo con por lo menos 3 días de antelación.
- c) Pedir autorización a **“EL INSTITUTO”**, para el caso de realizar cualquier tipo de Evento y/o competición, obligándose a cumplir con los Lineamientos de la Administración del complejo deportivo denominado **“Leyes de Reforma”**.

**CUARTA. – “EL ENTRENADOR”** se compromete a no ceder a terceras personas, parcial, total o temporalmente, los derechos derivados de este convenio.

N5-ELIMI



**QUINTA.** – **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"EL ENTRENADOR"** se obliga a conservar en buen estado físico el bien mueble entregado en uso y goce, materia de este convenio y dar aviso inmediato al **"INSTITUTO"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por ese motivo, restituyendo el bien, o en su defecto hacer el pago de la cantidad que resulte por las reparaciones de los daños ocasionados.

**SEXTA.** – **"LAS PARTES"** acuerdan que los gastos ordinarios y extraordinarios en el mantenimiento, limpieza y funcionamiento del bien mueble mencionado, estarán a cargo de **"EL ENTRENADOR"** en el entendido de que, si se requieran modificaciones o adecuaciones, esta se realizarán previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA.** – **"EL ENTRENADOR"** se obliga a dar los servicios de Salud y Seguridad Social a todo su alumnado; liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad, así como de todos los riesgos, peligros, daños y cualquier otra eventualidad y/o incidente que pudiera sufrir al participar en las actividades.

**OCTAVA.** – La vigencia del presente convenio será del 1 de enero de 2023 al 30 de junio del 2023; siendo prorrogable por mutuo acuerdo de las partes; en caso contrario se obliga **"EL ENTRENADOR"** a realizar la desocupación total, devolución y entrega de la superficie en uso y goce, sin necesidad de que este sea requerido mediante autoridad judicial; o bien el presente contrato podrá darse por concluido de forma anticipada siempre que sea por causa justificable y por acuerdo de las partes, terminación que sea realizara sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**NOVENA.** – Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, coacción alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar bajo las condiciones establecidas.

**DÉCIMA.** – Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes convienen a someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

N6-EL I



Leído que fue presente instrumento jurídico y enteradas las partes del contenido y fuerza legal, lo firman por triplicado, al calce y al margen, de los que en ella intervienen; a 1 de enero del año 2023, en la Ciudad de Boca del Rio, Veracruz.

**POR EL ENTRENADOR**

N7-ELIMINADO 6

**LIC. FERNANDO OSMÁN  
FLORES A LA TORRE LÓPEZ  
PROFESOR DE TAEKWONDO**

**POR EL INSTITUTO**

**L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA  
LOZANO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DEL  
DEPORTE**

**TESTIGO**

**L.C. OSVALDO CRUZ  
VÁZQUEZ  
SUBDIRECTOR  
ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO  
DEL DEPORTE**

**TESTIGO**

**MTRO. HÉCTOR RUIZ  
ESCALANTE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DEL  
DEPORTE**

**TESTIGO**

**ING. GUSTAVO PEDRO  
SÁNCHEZ GUILLÉN  
JEFE DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
UNIDAD DEPORTIVA LEYES DE  
REFORMA Y VILLA DEPORTIVA**

1987

1987

(1)

(2)

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."